

**SERVICIO PROVINCIAL DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD
Y DESARROLLO EMPRESARIAL DE TERUEL**
GOBIERNO DE ARAGÓN

C/ San Francisco 1, 2ª planta
44001 TERUEL

ASUNTO:

Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, así como los Estudios de impacto ambiental de los proyectos de Parques Eólicos Caballos **Expediente TE AT0033/20** y CABALLOS II **Expediente TE-AT0034/20**. Conforme a las instrucciones del anuncio publicado en el BOA N° 181 de fecha 11 de septiembre de 2020. Proyectos promovidos por Acciona y Energías Alternativas de Teruel S.A.

PREÁMBULO

La **ausencia de un Plan de Ordenación Territorial Integral** (nacional y autonómico) **coherente y lúcido** con las necesidades ambientales, económicas y sociales, ha provocado a lo largo de las últimas 5 décadas una gestión y desarrollo desordenado, muy a menudo ilógico, del medio rural, a expensas de las necesidades de las urbes y de los modelos urbanos a gran escala. Es así como persistentemente se han elegido territorios rurales predominantemente naturales con escasa población, bajo valor catastral, aunque de muy alto valor ambiental, para ejecutar proyectos de interés general como la ampliación de la red eléctrica de España, etc. cuyo impacto y carga antrópica para los pueblos ha resultado nefasto, acrecentado la pérdida de biodiversidad, la despoblación y la obstaculización del asentamiento de proyectos empresariales innovadores ligados a la calidad ambiental del medio rural natural.

Muy a pesar de los esfuerzos realizados, la ausencia de dicho plan conjunto, con estrategias bien estructuradas, definidas y concretas, ha dado pie a que prevalezcan los intereses especulativos de las empresas, perpetuando los monopolios energéticos y la corrupción de las élites políticas vinculadas. Por ello ahora, en la denominada “transición energética” cambiamos de recurso pero no de modelo energético y económico, por lo que de nuevo el medio rural está siendo víctima de la burbuja financiera en torno a las renovables. De nuevo, los territorios más deshabitados, a pesar de su excelente calidad ambiental, están siendo elegidos para promover la construcción de centrales eólicas, eufemísticamente llamadas “parques eólicos”, con sus respectivas líneas de alta tensión. Por toda la España rural, multitud de proyectos de centrales eólicas y solares, están siendo proyectados sin planificación territorial ni evaluaciones estratégicas, para perpetuar la generación eléctrica centralizada, a gran escala, un modelo energético muy deficiente y hoy ya caduco, que sólo acarrea sin sentido, incongruencias administrativas y absoluta falta de respeto a los pocos territorios rurales naturales que nos quedan hoy en Europa.

En concreto en Aragón, el Decreto Ley sobre renovables es bastante deficiente y no ha pasado como exige el marco europeo, por una Evaluación Ambiental Estratégica Aragonesa porque no existe, como tampoco existen Planes de Gestión Aragonesa para las zonas de especial protección, ni Evaluación Adecuada para la conservación de cada uno de los espacios protegidos, entre otras deficiencias de contenido. El hecho de que Aragón carezca de planes de gestión para regular con eficacia los usos del territorio, está causando pérdidas importantes de Zonas de Especial Conservación (ZEC), entre otras figuras de protección; y

ello puede ser motivo de sanciones de la Unión Europea a Aragón, como indica la abogada ambiental Pilar Martínez. <http://www.pirineodigital.com/20200729-tribuna-abierta-sanciones-aragon.php?fbclid=IwAR28JrXP31ZW6zV8CiUWIpdee9z5ac6x-jloUfSP1dJRAgLLza3X-h7H2WQ>

Nos encontramos ante dos prioridades vinculadas al cambio y emergencia climática, de las cuales no cabe perpetuar la escisión sino hallar la integración de ambas mediante una planificación y ordenación territorial coherente que sepa **integrar sin fisuras ni contradicciones transición energética hacia las energías renovables y preservación de la calidad de los ecosistemas naturales** (biodiversidad, conservación de los hábitats, espacios protegidos, paisajes rurales y naturales). Todos los elementos imprescindibles para la implantación de renovables eólicas de generación centralizada, o sea, centrales eólicas (gran voltaje eólico, máxima eficiencia energética por tanto, cercanía a los puntos de demanda/consumo, optimización de las infraestructuras, etc.) indican que no es el medio rural natural el territorio idóneo para su implantación, sino los territorios más urbanizados e industrializados ya degradados, y que por sus características mejor se adapten a las necesidades del modelo centralizado, a gran escala.

Convertir vastos territorios naturales en polígonos industriales para producir electricidad, con la excusa del recurso eólico y el contrasentido de producir “energías limpias” en territorios lejos de las ciudades donde va a ser consumida dicha electricidad, fomentando el despilfarro al perder buena parte de ella en el transporte, y ocasionando la degradación de los paisajes rurales, el fomento de la despoblación y la pérdida irreversible de biodiversidad, ... es un evidente sin sentido que compromete a la falta de visión de las empresas y administraciones públicas conformes a tal despropósito.

No caben más apelaciones que a la sensatez y responsabilidad, de empresarios, políticos y ciudadanía para transitar de modelo energético y modelo económico, con decencia y justicia, respetando a la vida de los pueblos y a la naturaleza. Renovables sí, pero no en cualquier lugar ni de cualquier manera, y menos aún para la mera especulación financiera. *“Renovables sí, pero así no.”*

Don Bart Jan Gerard Felix con NIE nº 3687674 S, con dirección postal a efectos de notificaciones c/ Rosario 26, 44556 – Molinos (Teruel), y los abajo firmantes

Exponen las siguientes **ALEGACIONES:**

1. Los proyectos incumplen el Convenio de Aarhus Art. 3.2, Art. 6.2, 6.3, 6.4, Art. 8 a. entre otros, y la Ley 13010 LEY 27/2006, de 18 de julio.

Ambos proyectos no han sido sometidos a un proceso de “información eficaz”, ni a la “participación pública efectiva” en la toma de decisiones en materia ambiental, desde el comienzo del proceso.

2. Contradicen y niegan la Estrategia de la Unión Europea sobre Biodiversidad para 2030 y omiten el Plan Director de las áreas Red Natura 2000 de Aragón-Horizonte 2030.

Tan imprescindible como la implantación de las energías renovables es la preservación de la biodiversidad y de los corredores biológicos, los hábitats, espacios, zonas, áreas y paisajes protegidos para tal fin. **El propio Plan Director de las áreas Red Natura 2000 de Aragón-Horizonte 2030-, reconoce el preocupante estado de declive de especies presentes como el alcaraván (*Burhinus oedicnemus*), el sisón (*Tetrax tetrax*), mochuelo común (*Athene noctua*), cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*), águila perdicera (*Aquila fasciata*) y el rocín (*Chersophilus duponti*), especies que anidan en el territorio y son detectadas en la zona de elegida para implantar las centrales eólicas. Diversos estudios coinciden que el declive de todas ellas viene generado por la destrucción del hábitat y por mortandad directa por electrocución o colisión con líneas eléctricas y centrales eólicas.**

El EIA presentado no tiene en cuenta dicho plan, ni la Estrategia de la Unión Europea sobre diversidad para el 2030, ambas necesarias para realizar una evaluación adecuada sobre la afección de las centrales para las especies consideradas Valores Red Natura 2000 y por extensión para la ZEPA y los LIC afectados. El EIA presentado omite también la normativa europea (Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; la Directiva 2009/147/CE del parlamento europeo y del consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestre); la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; y el Artículo 46 de la LEY 21489 LEY ORGÁNICA 16/2007, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley para el desarrollo sostenible del medio rural, sobre la Coherencia y conectividad de la Red Natura 2000: *“Con el fin de mejorar la coherencia ecológica y la conectividad de la Red Natura 2000, las Comunidades autónomas, en el marco de sus políticas medioambientales y de ordenación territorial, fomentarán la conservación de corredores ecológicos y la gestión de aquellos elementos del paisaje y áreas territoriales que resultan esenciales o revistan primordial importancia para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético entre poblaciones de especies de fauna y flora silvestres.”* Dado el alto valor natural del territorio elegido, cabe decir también que contradice y niega **la meta 1 del EACC 2030** (Estrategia Aragonesa para el Cambio Climático) y las rutas de actuación plateadas

3. No existen torres anemométricas en la zona de estudio, por lo que no hay un estudio previo real y objetivo del recurso eólico existente en la zona.

La motivación principal que expone el promotor para que los parques eólicos sean autorizados, es combatir el cambio climático mediante la generación de energía renovable a partir del recurso eólico existente. Intentan justificar esto indicando que la implantación de las renovables es una prioridad tanto de las políticas de la Unión Europea (UE), como del Estado español y de la Comunidad Autónoma de Aragón. Lo que no exponen ni valoran es que simultáneamente y de igual importancia, es la preservación de la biodiversidad y de los corredores biológicos para paliar los efectos del cambio climático, por lo que estamos obligados a conjugar sin contradicciones, esto es con coherencia, la implantación de renovables y la preservación ambiental. Caballos y Caballos II ocasionan graves afecciones a la Red Natura 2000, al Parque Cultural del Maestrazgo y al Geoparque del Maestrazgo, al Monumento Natural de las Grutas de Cristal en cuanto a su interés natural y turístico, por lo que no puede justificarse el argumento dado por el promotor del recurso eólico en la zona elegida, más aún si **ni tan siquiera han procedido a hacer un estudio del viento y su viabilidad para la producción de energía, dado que no hay torres anemométricas en la zona donde se pretenden ubicar las centrales.**

4. Fraccionamiento del proyecto y tramitación inadecuada.

Las centrales eólicas Caballos, Caballos II y Hocino, comparten una misma

línea de evacuación y central de transformación, formando parte de un mismo proyecto, no obstante han sido presentadas como cuatro proyectos independientes, sin considerar la totalidad de las magnitudes y dimensiones de todo el proyecto, ni estudiar ni valorar el conjunto de afecciones acumulativas y sinérgicas que generan en el entorno y la Red Natura 2000.

Acciona y Energías Alternativas de Teruel S.A. han presentado 4 proyectos en la misma zona, pero los presentan fraccionados, por lo que el EIA de cada proyecto no alcanza a evaluar el impacto global del proyecto total. Las centrales eólicas Caballos y Caballos II (en exposición pública para su autorización administrativa previa y de construcción, así como su EIA); y la central eólica Hocino más la línea de evacuación y la subestación de transformación (las cuales estuvieron en el mismo trámite hace dos meses), conforman un solo macroproyecto, según queda demostrado en todos los proyectos y EIA presentados, con los mismos promotores; los mismos técnicos de EIA, los mismos estudios de avifauna y las mismas fuentes de información; en todos se indica que se van a emplear los mismos accesos para las tres centrales, el estudio deficiente de éstos accesos es el mismo, incluso se indica en los diferentes EIA de cada central que estos accesos se van a utilizar para las otras dos; se indica en todos los EIA que las instalaciones, la línea de evacuación y la central de transformación son comunes a las tres centrales. Paradójicamente, **Caballos no incluye en su proyecto la línea eléctrica de evacuación, la subestación de transformación y demás infraestructuras necesarias para poder ponerla en funcionamiento**, por lo que formalmente contraviene la definición de 'Parque Eólico' que recoge el artículo 2 del Decreto Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio. Aunque el proyecto fuese aprobado, por sí sólo no podría cumplir con esta justificación, ya que no podría producir energía y transportarla a la red de consumo sin tener el resto de instalaciones mencionadas construidas.

Las tres centrales eólicas fraccionadas junto con la línea de evacuación y la subestación de transformación, encubren un único macroproyecto de 141MW y 31 aerogeneradores, con una muy grave afección directa a la Red Natura 2000, lo que implica que la competencia en su tramitación y resolución, debería ser el Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico según la ley de 21/2013 de evaluación ambiental y La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

5. El EIA no considera las afecciones de otros proyectos similares colindantes en trámites de autorización, ni la existencia de otros parques eólicos en funcionamiento próximas a la zona proyectada, ni los efectos sinérgicos y acumulativos de todos ellos sobre la Red Natura 2000.

No se tienen en cuenta los efectos sinérgicos y acumulativos con otros proyectos cuyos trámites están ya iniciados y presentados ante el Gobierno de Aragón y ante el MITECO, algunos de ellos ubicados en las inmediaciones de Hocino, Caballos y Caballos II. Estas centrales son:

- Central Íberos. Empresa Renovables La Pedrera SL (Grupo EnelGreen) Ejulve 49,4 MW 10 aerogeneradores de 5 MW.
- Centrales Bailador, Guadalopillo I, Majalinos I, Loma de la Solana, Agualobos, Hoyalta, San Darve, Las Cerradas, El Cubo I, Las Cuencas, no se ha hecho pública la información sobre sus características y empresas promotoras, si bien la administración aragonesa es concededora de estos datos.
- Centrales Tizona, Bucéfalo y Pasqués, de 90, 162 y 156 MW respectivamente, presentadas a consultas previas al MITECO por la empresa Green Capital Power S.L. La empresa GREEN CAPITAL POWER S.L., promueve además dos proyectos de centrales solares fotovoltaicas

(“PSF El Metal 185,2 MWp” y PSF Petrina 66,7 MWp), así como sus líneas de evacuación, ubicadas todas estas instalaciones en los términos municipales de Pancrudo, Rillo, Mezquita de Jarque, Cuevas de Almudén, Jarque del Val, Aliaga, Palomar de Arroyos, Cañizar de Olivar, Castel de Cabra, La Zoma, Ejulve, Molinos, Castellote, Berge, Seno, Alcorisa y Mas de las Matas, en Teruel. Igualmente, se promueve la subestación SET Colectora GreenPower 30/132/400 kV que sirve de infraestructura colectora de todas las anteriores plantas de producción eléctrica y hace la función de infraestructura de instalación de enlace a la subestación existente propiedad de Red Eléctrica de España, ST Mezquita 400 kV.

El EIA tampoco contempla las centrales eólicas ya construidas y en funcionamiento más próximas a la ubicación de las centrales proyectadas:

- Valdeconejos, El Puerto y La Loma, ubicadas en la estribación más al este de la cercana Sierra de San Just. Siendo el de La Loma, dentro del término municipal de Aliaga y Palomar de Arroyos, que está a unos 20km de la central Caballos.
- 10 centrales eólicas con 263 aerogeneradores (a unos 17 km los más cercanos a la central Caballos) en la provincia de Castellón, lindando con la provincia de Teruel y muy próximas a la ZEPA ES0000306 Río Guadalupe-Maestrazgo y cuyos efectos perjudiciales sobre esta ZEPA, sobre todo en las poblaciones de buitres han sido ya constatados.

Según la normativa en vigor, al verse afectada la Red Natura 2000, el EIA debería haber recogido un estudio sobre los efectos acumulativos y sinérgicos que el conjunto de las centrales eólicas mencionadas, las proyectadas y las construidas, podrían provocar sobre los Espacios Protegidos de la Red Natura 2000 (en adelante EPRN2000). Además de una Evaluación Adecuada (EA) del proyecto para valorar no sólo los impactos directos, sino también los efectos acumulativos y sinérgicos sobre la ZEPA y los LIC afectados tal y como recoge la jurisprudencia comunitaria (STJ/CE, C-560/08).

6. Las alternativas propuestas en el EIA no han sido estudiadas suficientemente, ni se justifica objetiva y razonadamente la alternativa elegida.

De las tres posibles alternativas que plantea el EIA, ninguna de ellas ahonda en las afecciones a los EPRN2000, ni se exponen posibles medidas correctoras que permitan la anulación, mitigación o compensación del impacto, cosa que se recuerda necesaria para poder realizar una EA del proyecto. El EIA afirma que la alternativa de implantación del parque eólico se ha desarrollado tras un análisis detallado de las posibles afecciones a zonas y espacios sensibles y tras consultas con la administración competente, de tal forma que la solución adoptada es la que presenta mínimas afecciones a esta área. No obstante, no existe tal análisis detallado mencionado en ningún apartado del EIA, y las aportaciones realizadas por parte de la administración competente sobre las posibles afecciones a las zonas y espacios sensibles no son aportadas o no se indica en qué apartado del EIA vienen reflejadas como tales. **El EIA no justifica la solución adoptada y las afecciones a las zonas y espacios sensibles son inasumibles por poner en riesgo poblaciones de especies protegidas muy susceptibles a los impactos de centrales eólicas.** El propio EIA afirma que las afecciones son de moderadas a severas en estas zonas y espacios, debido a las afecciones que van a provocar las centrales eólicas, entre otras sobre las aves, los quirópteros y demás mamíferos. En todos los documentos a los que hace referencia el EIA se constata que las centrales eólicas provocan severos daños a toda la fauna pero sobre todo a aves y quirópteros, por mortandad elevada, efecto barrera, alteración y pérdida de hábitat, máxime en zonas montañosas, de elevado valor ambiental y con gran número y variedad de hábitats y poblaciones de especies vulnerables a estas afecciones como es este caso de las inmediaciones de Majalinos, Molinos, Cuevas de Cañart y el río Guadalupe. **El EIA justifica la elección de la Alternativa 3, entre otras cosas tanto por la menor afección a vegetación**

natural como por la menor afección a ámbitos de especies, cuando del análisis de los datos aportados en el propio EIA se deduce una afección muy similar en las tres alternativas propuestas, al estar la poligonal de la central proyectada en todas las alternativas en la misma zona, no habiendo apenas diferencia entre las distintas ubicaciones de los aerogeneradores. En definitiva, no se demuestra objetivamente, en ninguna de las alternativas, una menor afección a los ámbitos de especies protegidas ya que por proximidad es imposible y en cualquier caso ninguna plantea acciones o propuestas viables, objetivas y demostrables que mitiguen o eviten estas afecciones, salvo en la descartada de antemano, Alternativa 0. **El propio EIA acaba reconociendo que la implantación de las centrales eólicas puede ocasionar importantes impactos negativos e irreversibles para la fauna**, en especial para numerosas especies de murciélagos y de aves de gran tamaño, muchas de ellas consideradas especies paraguas del territorio.

El espacio que se pretende ocupar por estas centrales eólicas y sus infraestructuras, líneas de evacuación, estación de transformación y demás instalaciones, está reconocido como parte del corredor biológico de Majalinos, además de estar presente la IBA 434 Lomas de Ejulve y Molinos. Igual que con las aves y las ZEPA designadas para su protección, todos los quirópteros, reconocidos también como Valores Red Natura 2000 y presentes en los LIC ES2420145 Cueva de Baticambras, LIC ES2420149 Sima del Polo, LIC ES2420146 Cueva de la Solana, LIC 2420148 Cueva del Recuenco y LIC ES2420124 Muelas y Estrechos del río Guadalope, se van a ver afectados, máxime teniendo en cuenta su capacidad de vuelo y que aún siendo deficiente el EIA, demuestra que usan el espacio que se quiere ocupar por las centrales eólicas como zona de alimentación y campeo.

7) Se omiten las graves e irreversibles afecciones al paisaje y debido a ello las repercusiones socio-económicas para todos los sectores que dependen de la calidad ambiental y paisajística para ofrecer una marca territorial y un producto de calidad, en especial: ganadería, agricultura, turismo, agroecología y agroalimentaria.

Los proyectos contradicen la LEY 21493 LEY 45/2007, de 13 de diciembre Para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural: Art. 2) 2.e, Art. 19) 1, Art. 20) g, Art. 21) a, b, c, d; Art. 23) b, entre otros; y la LEY 21489 LEY ORGÁNICA 16/2007, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley para el desarrollo sostenible del medio rural: preámbulo, Art. 2) d, Art. 3) 18, y el Art. 46.

Los EIA presentados omiten la afección socioeconómica ligada a la pérdida de calidad del paisaje, y presentan a las centrales eólicas como proyectos con un importante beneficio socioeconómico para la zona donde se quiere ubicar, valorando como positivo el impacto socioeconómico que el promotor va a generar con su proyecto. Este supuesto beneficio está sobrevalorado y justificado de forma arbitraria, sin demostrar la validez, objetividad y rigurosidad de los datos aportados. Tampoco hay ningún estudio riguroso sobre el medio socio-económico existente en la zona y sobre los recursos endógenos presentes e integrados desde hace muchos años y en los que tanto las diferentes Administraciones como asociaciones y otras entidades, así como los habitantes del territorio, han venido trabajando en su estudio, desarrollo y aprovechamiento sostenible. Ni se estudian ni valoran la incidencia socioeconómica que pueden generar los efectos durante el periodo de explotación de unas centrales eólicas de grandes dimensiones (200m. de altura cada aerogenerador) en los sectores económicos locales ya existentes y de relevante importancia como son la ganadería, la caza y el turismo, entre otros.

De los datos aportados no se desprende que el **empleo** que se pretende generar sea desarrollado por gente del territorio ya que no se observan ni definiciones ni características

de estos empleos y tampoco se aportan datos de las características de la mano de obra disponible en el territorio. Por otro lado los datos en cuanto a la oferta laboral durante la fase de producción, se entienden subjetivos, ya que se pretende ocupar a una persona por cada aerogenerador proyectado, cosa que no se da en ninguna de las centrales ubicadas en las proximidades y existen estudios que demuestran que las centrales eólicas generan en torno a 1-2 puestos de trabajo por cada 50 MW en la fase de producción, teniendo en cuenta que cada central proyectada es de 48 MW, el dato dado en los EIA de entre 5-10 trabajadores por cada central, además de poco concreto está sobredimensionado.

De igual forma se justifica el beneficio socioeconómico generado en el lugar donde se quieren ubicar, por los **ingresos en forma de impuestos a los Ayuntamientos y por alquiler de terrenos**. Se conoce por estudios realizados que el importe recibido por este tipo de actividad en toda la zona afectada rondará de un 3% a un 4% del beneficio económico total que obtendrá la empresa promotora. Este porcentaje, si bien no existe argumento legal que lo considere insuficiente, no puede verse de otra forma, desde un punto de vista mercantil, que no sea como abusivo para con los municipios afectados y se considera del todo inapropiado e inmoral que sea interpretado en los EIA como beneficio socioeconómico para los municipios afectados.

Tampoco tienen en cuenta los EIA, la repercusión económica y cual será la situación que se derivará, respecto al **uso del suelo** donde se ubiquen los aerogeneradores o el resto de infraestructuras necesarias, así como de los terrenos que quedarán incorporados a la poligonal de la central eólica. No se explica el hecho de que ubicar los elementos de esta central en un suelo considerado como rústico y el cual tiene un uso considerado normalmente como agrícola o como monte, en función de la vegetación existente, hacen que este uso del suelo quede modificado, pasando a considerarse suelo industrial y pasando el propietario a ser productor de energía. Todo ello conlleva unos cambios sustanciales en cuanto a derechos asociados al tipo de suelo y en cuanto a obligaciones fiscales, que pueden reducir considerablemente el beneficio económico conseguido por el concepto de venta o alquiler de los terrenos para otros usos, los derechos de pagos de la PAC o por la final expropiación de las tierras en caso de no haber llegado a un acuerdo satisfactorio con la empresa promotora.

Se omiten las afecciones al Parque Cultural y el Geoparque del Maestrazgo. Las centrales eólicas proyectadas con aerogeneradores de 200 m. de altura, van a conllevar la total rotura a 360° del paisaje, por lo que todo el territorio que comprende el Parque Cultural del Maestrazgo va a sufrir un impacto sin precedentes, de tal magnitud que va a modificar ya a corto plazo tanto su entorno natural como los elementos socioeconómicos que lo caracterizan. Dichas centrales eólicas van a suponer una repercusión no estudiada ni valorada al Parque Cultural del Maestrazgo. De autorizarse su implantación sin un estudio riguroso de los impactos, y demostrar que no vulneran los preceptos de la ley 12/1997, de 3 de diciembre, de Parques Culturales de Aragón y del Decreto 108/2001, de 22 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se declara el Parque Cultural del Maestrazgo, se estaría vulnerando la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Tanto la ley de Parques Culturales de Aragón como el Decreto por el que se declara el Parque Cultural del Maestrazgo, además de proteger el patrimonio histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, antropológico, paleontológico, etc., también protege, dándole la misma importancia, el patrimonio etnológico, agrícola, geológico y paisajístico, siendo este último resaltado de forma particular en el propio decreto de declaración del Parque Cultural del Maestrazgo.

Respecto el Geoparque del Maestrazgo declarado por la UNESCO como tal y formando parte de la Red GEOPARK europea, cuya integridad está amparada por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad que lo reconoce como Área

Protegida por instrumento internacional, apenas es mencionado en los EIA.

El **sector turístico** asociado directamente o no al Parque Cultural y Geoparque del Maestrazgo, se verá inevitablemente perjudicado por los proyectos de centrales eólicas y deberían haber sido estudiadas y consideradas tanto sus afecciones como sus repercusiones futuras. El sector turístico presente en la zona, tal y como muestra la promoción del turismo que se desarrolla por parte de la Comarca del Maestrazgo y por parte del propio Gobierno de Aragón, se centra en un turismo de naturaleza y apreciación del paisaje, en un turismo cultural potenciado por los conjuntos urbanos que junto a sus entornos naturales y antropizados han conformado un paisaje de notable atractivo turístico. Esta argumentación viene justificada por ejemplo con la creación de *la Ruta Ornitológica* n.15 por parte del Departamento competente en Turismo del Gobierno de Aragón, en el reciente éxito de afluencia de la ruta *Silent Rute* de la carretera A-1702 promovido por la Comarca del Maestrazgo o el espacio de *Las Masías de Ejulve* gestionado por el Departamento competente en Medio Ambiente del Gobierno de Aragón en Ejulve, cuyo principal exponente es la construcción del hotel de montaña "Los Barrancos", propiedad del Gobierno de Aragón lo que junto a una promoción que gira en torno al turismo de naturaleza y en el cual se vienen invirtiendo considerables recursos económicos y humanos por parte del Gobierno de Aragón desde hace más de una década, se intenta dinamizar la zona turísticamente. Esto corrobora que **las políticas sectoriales** han ido enfocadas a la protección del patrimonio cultural y natural y el fomento del turismo respetuoso con este patrimonio por parte tanto de los habitantes del territorio como por las distintas administraciones públicas, por lo que es un contrasentido y derroche de esfuerzos y fondos públicos permitir ahora la degradación del territorio con estos proyectos eólicos. El propio EIA, basado en datos del INE, refleja un ligero aumento de la actividad y ocupación laboral en el sector turístico en los municipios que se verían afectados directamente por los impactos de las centrales eólicas proyectadas, aumento fomentado e impulsado por las políticas públicas realizadas hasta ahora con considerables inversiones públicas que están empezando ahora a dar sus primeros resultados.

Todos estos recursos van a ser directamente afectados debido a su proximidad por las repercusiones ambientales y paisajísticas de las centrales eólicas proyectadas, por lo que se considera que en base a la necesaria coordinación de las políticas sectoriales, se debería hacer partícipes a las administraciones competentes para posicionarse al respecto, ser parte interesada en el procedimiento y presentar un análisis sobre el esfuerzo y gasto público que ha supuesto ésta y otras promociones turísticas en la zona hasta el momento y complementarlo con un estudio de las posibles repercusiones derivadas de la posible instalación de estas centrales eólicas.

El EIA tampoco menciona la afección directa que va a sufrir el **sector primario**, caso de que la zona ocupada por la poligonal sea aprovechada mediante el pastoreo del ganado extensivo. Se sabe que del movimiento de las grandes aspas de estos enormes aerogeneradores se producen una serie de impactos acústicos traducidos en molestos y continuos ruidos y sombras, en movimiento constante, proyectadas contra el suelo como consecuencia del movimiento de las enormes aspas. Está demostrado que estos efectos, junto con las radiaciones electromagnéticas que emiten los aerogeneradores y la energía producida, provocan impactos como cambios en el comportamiento de los mamíferos, tanto silvestres como domésticos, que van desde la huida o desplazamientos a otros lugares menos afectados hasta alteraciones del sistema nervioso. En el caso de los animales silvestres se ha demostrado que tienden a desplazarse de estas zonas produciéndose un efecto de "vacío" y en el caso del ganado doméstico no se ha realizado un estudio al respecto, el EIA no tiene en cuenta estas afecciones ni sobre el ganado doméstico en

particular ni sobre la actividad económica del pastoreo extensivo, muy importante en la zona. El EIA debería reflejar un estudio específico para poder valorar la pérdida de territorio pastable y demás afecciones en cuanto a la productividad de las explotaciones ganaderas extensivas, ya que son un pilar social y económico básico en todo el territorio afectado, y uno de los principales ejes vertebradores de población.

Por todo lo dicho anteriormente se considera que Acciona y Energías Alternativas de Teruel actúan en beneficio propio, sin visión territorial ni criterio integral, al no valorar ni considerar rigurosamente el daño socio-ambiental del territorio elegido para su negocio.

Con las presentes alegaciones damos a entender a las empresas promotoras de la central eólica Caballos y Caballos II que el territorio elegido para semejantes proyectos no es el adecuado, dado que el alto valor natural y cultural del territorio lo califica como prioritario para la conservación de la biodiversidad y de los ecosistemas naturales y rurales actuales.

Por todo lo expuesto se **SOLICITA:**

QUE NO SE CONCEDA LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN DE LOS PARQUES EÓLICOS CABALLOS Y CABALLOS II, presentado por Acciona y Energías Alternativas de Teruel S.A.

Que se me considere parte interesada en el proyecto y se me comuniquen las actuaciones relacionadas con Parques o Centrales Eólicas que se vayan a llevar a cabo en el territorio.

Molinos a 12 de octubre 2020